

CONSTANCIA: Manizales, 07 de septiembre de 2023. A despacho del señor juez informándole que la NUEVA EPS, se pronunció frente a la notificación del requerimiento previo.

De otro lado, le informo que en la fecha me comuniqué telefónicamente con la parte incidentante al número celular indicado en el escrito contentivo del incidente; esto es, 3186943292, quien me indicó que las incapacidades objeto de este trámite se encuentran con orden de pago, pero a la fecha no le han realizado el pago de las mismas. Para proveer.


ANDREA LILIANA OCAMPO BELTRÁN
OFICIAL MAYOR

Radicado Nro. 2023-00267
Auto interlocutorio Nro. 1371

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES - CALDAS

Manizales, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	JESÚS SABARÍAS PARRA TAPASCO C.C. 15.925.823
ACCIONADO:	NUEVA EPS
RADICADO	170013110004-2023-00267-00

En escrito allegado por el incidentante, señor **JESÚS SABARÍAS PARRA TAPASCO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.925.823, solicitó se iniciara incidente de desacato en contra de la accionada **NUEVA EPS**, para que diera cumplimiento a lo ordenado en sentencia de tutela proferida por este Juzgado el día 10 de julio de 2023, toda vez que según lo indicado por el actor, no le han realizado el pago de la totalidad de las incapacidades ordenadas en el fallo de tutela, pues a la fecha no se ha materializado el pago de las incapacidades que seguidamente se relacionan:

FECHA INICIAL	FECHA FINAL	DIAS	NRO INCAPACIDAD
18-12-2022	01-01-2023	15	8998539
03-01-2023	17-01-2023	15	8753863
18-01-2023	01-02-2023	15	8753873
03-02-2023	17-02-2023	15	8794006
18-04-2023	02-05-2023	15	9222566

Estando la solicitud a despacho nuevamente para resolver sobre su admisibilidad o no, a ello se procede previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, mediante auto del 25 de agosto de 2023, se dispuso requerir al presidente de la **NUEVA EPS**, Dr. **JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE**, en Bogotá, a la gerente regional Eje Cafetero de la **NUEVA EPS** en Pereira, Dra. **MARÍA LORENA SERNA MONTOYA**, y a la gerente zonal Caldas de la **NUEVA EPS** en Manizales, Dra. **MARTHA IRENE OJEDA SABOGAL**, y al Dr. **CÉSAR ALFONSO GRIMALDO DUQUE**, en su condición de Director de Prestaciones Económicas de la **NUEVA EPS**, o a quienes hagan sus veces, para que dieran cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Juzgado el día 10 de julio de 2023 y para que iniciaran la apertura, bien en forma directa, o por parte de la oficina de control interno disciplinario, o del funcionario o dependencia competente para tal efecto de acuerdo a la ley, del correspondiente proceso disciplinario contra el directo responsable del incumplimiento de la sentencia en los términos consignados en dicho proveído.

Mediante memorial remitido por la **NUEVA EPS**, pronunciándose frente al requerimiento previo, se indica que las incapacidades objeto del presente trámite cuentan con notificación de pago, solicita se acepte el informe de cumplimiento como prueba de las gestiones adelantadas por esa entidad y del cumplimiento efectivo del fallo.

De otro lado, se tiene que según manifestación de la parte incidentante en comunicación telefónica con el juzgado, en la fecha, éste informó que efectivamente las incapacidades cuentan con orden de pago, pero a la fecha no se ha materializado el pago de las mismas.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ABRIR INCIDENTE DE DESACATO, promovido por el señor **JESÚS SABARÍAS PARRA TAPASCO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.925.823, en contra del presidente de la **NUEVA EPS**, Dr. **JOSÉ FERNADO CARDONA URIBE**, en Bogotá, de la gerente regional Eje Cafetero de la **NUEVA EPS** en Pereira, Dra. **MARÍA LORENA SERNA MONTOYA**, de la gerente zonal Caldas de la **NUEVA EPS** en Manizales, Dra. **MARTHA IRENE OJEDA SABOGAL**, y del director de prestaciones económicas de la **NUEVA EPS**, Dr. **CÉSAR ALFONSO GRIMALDO DUQUE**, o a quienes hagan sus veces, por no dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en la sentencia de tutela proferida el día 10 de julio de 2023, y por no iniciar, bien en forma directa, o por parte de la oficina de control interno disciplinario, o del funcionario o dependencia competente para tal efecto de acuerdo a la ley, el correspondiente proceso disciplinario contra el directo responsable del incumplimiento de la fallo en mención.

SEGUNDO: De los documentos obrantes en los numerales 01, 02 y 03 del expediente digital (solicitud de desacato y anexos), córrase traslado al presidente de la **NUEVA EPS**, Dr. **JOSÉ FERNADO CARDONA URIBE**, en Bogotá, a la gerente regional Eje Cafetero de la **NUEVA EPS** en Pereira, Dra. **MARÍA LORENA SERNA MONTOYA**, a la gerente zonal Caldas de la **NUEVA EPS** en Manizales, Dra. **MARTHA IRENE OJEDA SABOGAL**, y al director de prestaciones económicas de la **NUEVA EPS**, Dr. **CÉSAR ALFONSO GRIMALDO DUQUE**, o a quienes hagan sus veces, por el término de tres (03) días. (Art. 129 del C. G. de P.)

TERCERO: Al presente incidente se le imprime el trámite dispuesto por el art. 52 del decreto 2591 de 1991, a partir de su inciso 2do.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la parte accionante y a los incidentados por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

ALOB

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d328151880aa92b05209752de58f57b54e0a1db83cd20a0a22f8f10e5467b41**

Documento generado en 07/09/2023 04:11:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>